

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día siete de junio del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veinticinco de mayo del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, requiriendo lo siguiente: **“Solicito informe de auditorías internas a los sistemas informáticos de cobros a los usuarios realizados a ANDA, durante los períodos comprendidos del mes de enero del año 2009 hasta diciembre del año 2013.”**
- II) El artículo 70 LAIP, establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
En virtud de lo anterior, la Unidad de Auditoría Institucional, manifestó que: *“En relación a observaciones de auditoría interna, en caso hubieran en el período 2009-2013, estas fueron incorporadas a los informes de auditoría respectivos y emitidos para cada uno de esos años, y que de acuerdo al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas, todo informe de auditoría solo deben ser dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento y una copia de tales informes será enviado a la Corte de Cuentas, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría de ese ente contralor del estado. Es por ello, que esta Unidad tiene clasificados los informes de auditoría en la categoría de confidenciales. En ese sentido, esta Unidad custodia informes de auditoría interna en la que en los mismos se listan las observaciones identificadas en cada una de las auditorías realizadas y no en particular a los sistemas informáticos de cobros a usuarios. Por otra parte y conforme lo establece el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas, corresponde a la Corte de Cuentas expedir con carácter obligatorio las Normas de Auditoría Gubernamental, mismas que se han venido actualizando, y que a la fecha, la edición 2016 fueron emitidas mediante decreto ejecutivo N° 7 del 18 de febrero de 2016, en la que en el Art. 23 requiere: El auditor interno debe guardar absoluta reserva y confidencialidad profesional, respecto a la información que conozca en el desarrollo de sus funciones, aún después de haber cesado en sus funciones, asegurando lo siguiente: Que la información obtenida en el proceso de auditoría no se revele a terceros, excepto aquellas irregularidades que ameritan ser comunicadas a las autoridades competentes de conformidad con la Ley. Así mismo, el art. 203 de las referidas normas de auditoría interna gubernamental establece: El responsable de auditoría interna notificará el informe de auditoría a la máxima autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el responsable de auditoría interna debe remitir una copia de dicho informe a la Corte de Cuentas de la República”*
- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial

de Información **RESUELVE: I) HÁGALE SABER** a la ciudadana, que lo requerido en su solicitud de información presentada, se encuentra clasificada como información **CONFIDENCIAL**, por los motivos expuestos por el Jefe de la Unidad de auditoría interna Institucional en el romano **II)** de la presente resolución; **II) ACLARÉSE** a la peticionaria que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72 inciso segundo de la LAIP. **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 079-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta